

**LA AUTONOMÍA EN EL TRANSITO HACIA LA MUERTE: ANÁLISIS
BIOÉTICO Y BIOJURÍDICO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA Y DEL
TESTAMENTO**

**AUTONOMY IN THE TRANSITION TOWARDS DEATH: A BIOETHICAL AND
BIOLEGAL ANALYSIS OF ADVANCE DIRECTIVES AND WILLS**

María Guadalupe Quintanar Quintanar¹

Habiendo aceptado que moriremos, démosle
forma jurídica a nuestras decisiones.

Una voz que se hace constar,
incrementa sus decibelios.

Resumen: Este artículo se aboca al análisis de dos figuras que, aunque operantes en distintos momentos, coinciden en su propósito de salvaguardar el principio de autonomía de la voluntad de manera anticipada y reflexiva. Para su lectura se propone un enfoque integrador desde la bioética y el bioderecho.

Palabras clave: Autonomía, vulnerabilidad, voluntad anticipada, testamento, bioética, bioderecho

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro. Maestra en Ciencias jurídicas por la misma institución. Actualmente becaria SECIHTI en el programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas que oferta la universidad ya referida. Correo electrónico: quintanarinv@gmail.com. ORCID <https://orcid.org/0009-0003-8724-4808>. Artículo recibido: 6 de marzo de 2026. Artículo aprobado: 20 de marzo de 2026.

Abstract: This article focuses on the analysis of two legal instruments which, although operating at different moments, share the common purpose of safeguarding the principle of autonomy of will in an anticipatory and reflective manner. The discussion adopts an integrative approach from the perspectives of bioethics and bio-law.

Keywords: Autonomy, vulnerability, advance directive, will, bioethics, biolaw.

SUMARIO: I. Introducción. II. El principio de autonomía frente a la vulnerabilidad: mecanismos jurídicos de anticipación. III. Tensiones y encuentros. IV. Hacia una lectura articulada. V. Conclusiones. VI. Referencias.

I. Introducción.

En el presente trabajo se abordan dos figuras que en la práctica y en su enseñanza suelen abordarse por separado, situación que fragmenta la comprensión integral de las decisiones alusivas al final de la vida. Así, se advierte la necesidad de repensar a la voluntad anticipada y al testamento como instrumentos para un mismo fin, con el afán de reconocer la relevancia de ejercer y de tutelar la autonomía en el tránsito hacia la muerte en distintas dimensiones.

En ese tenor, un par de interrogantes sirven de guía a esta investigación; la primera de ellas pretende identificar ¿de qué manera la voluntad anticipada y el testamento se ocupan de distintas dimensiones de la autonomía? Mientras que la segunda aspira a saber si ¿es dable hablar de un modelo integral de autonomía que articule ambas figuras?

A modo de respuesta tentativa a ellas, las hipótesis que se formulan apuntan a que la voluntad anticipada y el testamento constituyen figuras que alcanzan a ser comprendidas en lo que podemos llamar decisiones anticipadas, y ambas intentan ofrecer soluciones a situaciones futuras de vulnerabilidad, tales como el deterioro de la salud física y mental, la dependencia y la muerte. A su vez, pese al predominio de un análisis aislado de las figuras en comento, se propone una lectura integral de ellas bajo el crisol de la bioética y el bioderecho a efecto de reforzar la autonomía y la dignidad de las personas, favorecer la coherencia y la armonización normativa, así como prevenir conflictos en el final de la vida.

De tal manera que lo aquí expuesto se estructura con la intención de facilitar al lector el entendimiento de la propuesta y, en caso de juzgarse oportuno, brindarle las herramientas para su crítica; para ello, en un inicio se analiza a la voluntad anticipada y al testamento como mecanismos jurídicos de anticipación frente a la vulnerabilidad, para posteriormente proceder a comparar ambas figuras con miras a identificar tensiones y convergencias entre ellas y culminar con la explicación que sostiene la posibilidad y la viabilidad de articularlas como expresiones de un mismo principio y como instrumentos complementarios.

Bajo ese tenor, el presente estudio recurre a un análisis doctrinal, ético y normativo.

II. El principio de autonomía frente a la vulnerabilidad: mecanismos jurídicos de anticipación.

En no pocas ocasiones, el ser humano enfrenta estados de vulnerabilidad, los mismos que merman el ejercicio de su autonomía y provocan que dependa de otros en lo que ve a su cuerpo, su salud, su vida y su patrimonio. De esta manera, se juzga oportuno comenzar esta disertación con la introducción del binomio autonomía-vulnerabilidad y se invita al lector a situarlos en el contexto del final de la vida.

En ese tenor, Kraus y Pérez Tamayo apuntaban desde el 2007 en lo que para ellos era una obra incompleta que la autonomía se componía de dos elementos: “El primero implica la capacidad para deliberar y reflexionar acerca de determinada acción y distinguir entre las diferentes alternativas que existen antes de llevar a cabo la acción. El segundo implica que la persona* debe tener la capacidad de llevar a cabo la acción.”² Como se advierte, esta postura conduce a pensar la autonomía como la suma del discernimiento y de la acción y permite comprenderla como aquello que hace posible que las personas

² Kraus, Arnoldo y Pérez Tamayo, Ruy, *Diccionario incompleto de bioética con comentarios y preguntas*, Ciudad de México, Taurus, 2007, p. 23 (El asterisco es de la obra citada). Se sugiere a los lectores habidos de aproximarse a otros conceptos afines a la voluntad anticipada, revisar en la misma obra lo discutido respecto a la calidad de vida, al consentimiento informado, a los cuidados paliativos, a la dignidad, al encarnizamiento terapéutico, al enfermo terminal, a la eutanasia, a la futilidad, a las instrucciones anticipadas, a los pacientes incompetentes, al paternalismo, a la relación médico-paciente y al suicidio medicamente asistido.

sopesen opciones o alternativas en determinado ámbito, previo a la toma de decisiones, y las dota de las condiciones necesarias para ejecutar o llevar a cabo su voluntad.

Una noción de esta naturaleza facilita la comprensión del abanico diversificado de situaciones que pueden vulnerar la autonomía, entre las que destacan aquellas que obstaculizan la comprensión y reflexión de las opciones que se le presentan a la persona, las que buscan coaccionar el sentido de su decisión, así como aquellas que dificultan o entorpecen su materialización. Cabe señalar que dichas situaciones tienen implicaciones en el ámbito de la bioética y del bioderecho, pues ambos son campos dedicados a orientar y ofrecer soluciones a dilemas en los que los elementos analizados por Kraus y Pérez Tamayo se ven comprometidos.

Dentro de este orden de ideas, ambos elementos cobran relevancia cuando se elige como objeto de análisis el tránsito hacia la muerte, pues el primero de ellos, es decir, la capacidad de deliberación y reflexión, resulta sustancial en decisiones relativas al consentimiento o rechazo de tratamientos, a la designación de representante o albacea y al destino del patrimonio propio. En las situaciones mencionadas es preciso que la persona comprenda la información médica y/o jurídica que le ha sido proporcionada, valore los itinerarios médicos y/o los escenarios jurídicos que le son presentados como posibles y elija de manera clara, libre y autónoma entre las opciones disponibles. Ahora bien, en lo correspondiente a la capacidad de llevar a cabo la acción, resulta de relieve que los sistemas de salud y los sistemas jurídicos permitan ejecutar y hacer efectivas las decisiones que una persona tomó mientras estaba lúcida y consciente. En este sentido se comprende que asumir este enfoque dual sobre la autonomía resulta imprescindible cuando se abordan figuras como lo son la de la voluntad anticipada y la del testamento, pues en ambos casos no es suficiente con poder hacer declaraciones o manifestaciones en tal o cual sentido; es fundamental que exista la certeza de poder materializar el contenido de ellas, siempre que estén apegadas a derecho.³

³ Nótese cómo la autonomía no implica libertad absoluta ni mucho menos pensar a quien decide como un ser aislado. Si se desea aproximar a un teórico afín a ello, consúltese Alexy, Robert, *Derecho y razón práctica*, 3a ed., Ciudad de México, Fontamara, 2014, pp. 30-33. En dicha obra, el autor sentencia que los derechos libertad son derechos *prima facie*.

En resumen, podemos entender la autonomía como aquel principio cuyo manto protector comprende la capacidad de autogobierno, misma que hace posible que tomemos decisiones personales, de acuerdo a nuestros deseos, valores y convicciones.

Por su parte, pensar la vulnerabilidad nos conduce a reflexionar en torno a modalidades de ella, como pueden ser física, cognitiva e inclusive jurídica. En este sentido, Lydia Feito advierte que, contrario a lo aparente, la ‘vulnerabilidad’ no es del todo comprendida, debido a la complejidad que encierra, por lo que propone entenderla desde dos dimensiones: la antropológica y la social. La académica en cita plantea entonces que, al adoptar una perspectiva antropológica respecto a la vulnerabilidad, es dable reconocerla como una característica de lo humano; inclusive afirma textualmente que “La vulnerabilidad tiene que ver, pues, con la posibilidad de sufrir, con la enfermedad, con el dolor, con la fragilidad, con la limitación, con la finitud y con la muerte. Principalmente con esta última, tanto en sentido literal como metafórico. Es la posibilidad de nuestra extinción, biológica o biográfica, lo que nos amenaza y, por tanto, lo que nos hace frágiles.”⁴

En función de lo anterior, es momento de cuestionar el efecto que la vulnerabilidad tiene en la autonomía de las personas: ¿la limita, debido a que quien es vulnerable difícilmente tiene la posibilidad real de tomar decisiones?, ¿o es acaso que opera como una especie de pulsión, que empuja a su ejercicio anticipado? Al lector no le tomará demasiado tiempo identificar que ambas interrogantes tienen una respuesta afirmativa y que estas no son excluyentes la una de la otra. Empero, importa, y por muchas razones, precisar que la posibilidad a la que alude la Doctora Feito es ineludible y el que tengamos conciencia de ello nos impulsa a prever situaciones futuras y a tomar decisiones anticipadas respecto a nuestro cuerpo, nuestra salud, nuestra vida y nuestro patrimonio. En efecto, cuando una persona plena de sus facultades decide elaborar su voluntad anticipada o, en su caso, otorgar testamento, lo que en estricto sentido está haciendo es prever riesgos que acarren como consecuencia su incapacidad, la pérdida de su conciencia o su muerte, pues tales eventos le impedirían expresar sus deseos en torno a su cuidado médico futuro y a la disposición final de su patrimonio.

⁴ Feito Grande, Lydia, “Vulnerabilidad”, *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, Madrid, vol. 30, supl. 3, 2007, p. 9, http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002&lng=es&nrm=iso

En otras palabras, la anticipación, mediante la voluntad anticipada o el testamento, tiene la bondad de favorecer el ejercicio de la autonomía en contextos donde se ve amenazada. Frente al sufrimiento, la enfermedad, el dolor, la fragilidad, la limitación, la finitud y la muerte, las personas pueden recurrir a las figuras jurídicas que nos ocupa de manera que eviten la suplencia decisonal por parte de familiares, médicos y jueces, así como la apertura de sucesiones legítimas, donde sean terceros los que resuelvan respecto a cuestiones personalísimas.

Al abordar estos tópicos, siguiendo el esquema trazado, es importante revelar la perspectiva teórica desde la que se observa a la voluntad anticipada y al testamento, pues de esta manera se ponen a disposición del lector los conceptos y los marcos que orientan la mirada asumida, a efecto de facilitar la comprensión de lo que aquí se propone y, en su caso, proceder a su crítica.

Así, lo anotado recientemente por Álvarez del Río ofrece luz al presente estudio al entender a la voluntad anticipada como uno de los medios que contribuyen a la muerte digna al favorecer, entre otras cosas,⁵ el respeto de los deseos y de los valores de la persona que está en el final de su vida al hacer posible consienta o, en su caso, rechace tratamientos médicos; así mismo, un elemento que la autora destaca al ocuparse de dicho medio es el espíritu previsor de quien, de forma responsable, opta por dejar por escrito su voluntad.⁶

“Las personas circunscriben este tipo de documentos *por si acaso* llegan a necesitarse, para tener la tranquilidad de que no los van a dejar vivir en condiciones contrarias a sus valores y para ayudar a decidir a quienes van a tener que hacerlo por ellas.”⁷

En ese sentido, el reconocer lo valiosa que es nuestra autonomía y al mismo tiempo ser conscientes de nuestra vulnerabilidad nos incita a influir en nuestro devenir médico tomando decisiones al respecto, sea que al momento de disponer seamos pacientes, o bien que nos sepamos latentes pacientes. Esta latencia ha de ser entendida como una posibilidad que todo ser humano lleva implícita en tanto tal, de la cual es imposible desprendernos,

⁵ La autora en comento dedica varias páginas de su obra a otros usos o aplicaciones de la voluntad anticipada; empero, como ella misma lo afirma, el aquí referido constituye el uso más extendido.

⁶ Álvarez del Río, Asunción, *Por un buen final. Saber qué hacer para morir con dignidad*, México, Palabras y Plumas Editores, 2025, p. 217.

⁷ Álvarez del Río, Asunción, *ibidem*, p. 222 (Las cursivas son de origen).

pues al estar vivos estamos expuestos a enfermedades y a accidentes que pueden provocar que en determinado momento necesitemos atención médica o que inclusive tengamos que hacer frente a dilemas decisionales.

De este modo, en el presente podemos estar sanos y al mismo tiempo ser potencialmente pacientes. Lo anterior contribuye a articular de la mano de uno de los clásicos el sustento filosófico de la figura de voluntad anticipada, pues si recordamos, Aristóteles en su obra *Metafísica* exploraba dos dimensiones distintas que todo ser posee: la potencia (*dynamis*) y el acto (*enérgεια*).⁸ Al respecto, subraya que la potencia tiene que ver con una posibilidad real que pertenece al ser en cuestión, misma que puede manifestarse en cualquier momento. Los seres humanos tenemos la posibilidad de llegar a ser pacientes; se trata de una disposición que puede llegar a actualizarse. Las personas sanas somos en potencia enfermos terminales y, en el momento en que padecemos una enfermedad incurable, irreversible y progresiva, dejamos de responder a tratamientos y nuestra expectativa de vida es limitada; nos actualizamos en acto como enfermos terminales, estado que puede manifestarse en cualquier momento.

En este sentido se comprende que la latencia antes mencionada coincide con aquellas posibilidades que, en términos aristotélicos, forman parte de nuestra condición esencial, es decir, tiene un carácter ontológico. Siendo las cosas así, tener conciencia de ello pretende impulsar la reflexión autónoma acerca de los cuidados que necesitaremos en situaciones médicas futuras.

Por su parte, en lo que ve a la figura del testamento, encontramos su origen en el Derecho romano, donde el *pater familias* tenía la posibilidad de designar a través de este acto solemne a su sucesor respecto a la autoridad que ostentaba dentro del grupo. No obstante, como bien lo expone Fassi, con el paso del tiempo dicha figura se enfocó mucho más en la transmisión de bienes, es decir, en su carácter patrimonial.⁹ Empero, entonces y ahora ha tenido como propósito proteger la manifestación de la voluntad ante la certeza

⁸ Si se desea, consúltese el capítulo tercero del libro noveno de la obra *Metafísica*, en la que Aristóteles emite una contundente crítica hacia la tesis megárica, por no distinguir entre potencia y acto e incurrir con ello, de acuerdo a su juicio, en absurdos absolutos. En su disertación destacan otros conceptos, tales como 'generación' y 'movimiento', que para efectos del presente manuscrito son útiles, toda vez que reconocerlos nos permite advertir que no cabe afirmar que el que está sano estará siempre sano, pues como él lo expresó: "(...) cabe que algo pueda ser, pero no sea, y pueda no ser, pero sea." Aristóteles, *Metafísica*, 2a reimpr., trad. de Tomás Calvo Martínez, Madrid, Editorial Gredos, 2003, pp. 369-370.

⁹ Fassi, Santiago C., *Tratado de los testamentos*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1970, vol. 1, p. 2.

de nuestra muerte. En otras palabras, el testamento siempre ha operado como una respuesta humana frente a nuestra finitud.

Dentro de este orden de ideas, se exhorta al lector a posicionarse frente al testamento no solo desde lo normativo, sino también desde un enfoque humano que permita observarlo como un mecanismo por conducto del cual las personas enfrentan su vulnerabilidad y afirman su libertad.

Cabe considerar, por otra parte, que las declaraciones y las cláusulas contenidas en un testamento no son exclusivamente patrimoniales, aunque lo sean en su mayoría. Es por ello que cuando Fassi procedió al análisis de la definición que el Código Civil de la Nación en Argentina ofrece de esta figura,¹⁰ manifestó que “(...) limita excesivamente el contenido del testamento, al definirlo como un acto de disposición de bienes, pues las disposiciones testamentarias rompen tan estrecho marco.” Es menester entender el testamento más allá del derecho civil, pues es un ejercicio que refleja el principio bioético de autonomía, cuyo propósito en este caso es proyectar la voluntad hacia el futuro, más allá de la muerte. Por lo anterior, entre los componentes más importantes se encuentran la consciencia y la reflexión, pues son los que optimizan la deliberación.

Con la adopción del anterior posicionamiento, es posible sentar las bases que justifican gobernarnos antes del deterioro y prepararnos para eventos futuros contingentes; el sabernos vulnerables demanda responsabilidad en nuestro actuar. Metafóricamente, la elaboración de voluntades anticipadas y el otorgamiento de testamentos, como mecanismos jurídicos de anticipación, son como esa siembra en seco que el campesino, consciente del *albur* que implica el cultivo de maíz, decide llevar a cabo cuando se anuncian próximas lluvias, pues sabe que cuando el temporal llegue, es posible que la humedad en la tierra impida su manipulación y la introducción de herramientas de trabajo. De este modo, en caso de actualizarse el escenario previsto, lo sembrado en sequía nacerá cuando ya no haya las condiciones para trabajar la tierra, de la misma manera en que lo

¹⁰ Que en su artículo 3607° a la letra dice: “El testamento es un acto escrito, celebrado con las solemnidades de la ley, por el cual una persona dispone del todo o parte de sus bienes para después de su muerte.” Una definición más apropiada es la que adopta el Código Civil para el Distrito Federal en su numeral 1295° que precisa que “Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.”

manifestado a través de una voluntad anticipada o de un testamento surtirá efectos cuando ya no se esté, no haya lucidez para decidir o capacidad para firmar.

Lo aquí articulado nos lleva a indagar el fundamento bioético de la autonomía y, para tal efecto, destaca lo vertido por el filósofo prusiano Immanuel Kant, quien al apuntar en qué consiste el imperativo categórico asevera: “(...) obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio.”¹¹ Esto lleva a plantear que es posible identificar a la voluntad anticipada y al testamento como ejemplos prácticos del imperativo, debido a que ambas figuras defienden la premisa de que los seres humanos deben ser tratados siempre como fines en sí mismos, es decir, que cada uno se autogobierna. O, dicho de otro modo, cada persona puede decidir sobre ciertas aristas que, en primera instancia, le corresponden a ella.

El actuar de quien decide elaborar su voluntad anticipada, como de aquel que opta por otorgar testamento, puede válidamente traducirse en un intento por no ser instrumentalizado. La voluntad anticipada busca evitar que decisiones médicas futuras, cuyos efectos repercutan en el cuerpo, en la salud y en la vida de una persona, sean contrarias a sus valores y preferencias. En el caso del testamento, de manera similar, con su otorgamiento se quiere impedir que, derivado de la muerte de una persona, sus deseos respecto a sus bienes y a otras disposiciones personales dejen de tener valor.

Es así que, cuando una persona omite dar forma jurídica a sus decisiones de manera anticipada, o habiéndolo hecho, son anuladas dichas disposiciones, lo que sucede es que se ve *expuesta* a ser tratada solamente como un medio por terceros —llámense familiares, médicos, instituciones o jueces—. No obstante, se invita al lector a ser cauteloso y a no concluir de lo anterior que los consentimientos médicos expresados por otros o que las sucesiones legítimas sean actos reprochables que *necesariamente* nos reduzcan a medios; empero, ciertamente nos coloca en un escenario en el que *dependemos* de si otros pusieron atención a frases con las que en algún momento expresamos “a mí no me gustaría eso”, “preferiría aquello” o inclusive si, habiendo prestado atención, están dispuestos o no a decidir en ese tenor, por encima de lo que ellos mismos querrían.

¹¹ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, traducción de Manuel García Morente, Puerto Rico, Pedro M. Rosario Barbosa, 2007, p. 42.

Dos vías particularmente ajustadas para cumplir con el principio moral universal kantiano ya antes referido, incluso frente a la vulnerabilidad extrema, son la voluntad anticipada y el testamento, pues permiten hacer prevalecer los deseos del primer interesado por encima de decisiones, intereses u objetivos externos que puedan reducirlo a un objeto sobre el que otros disponen de manera arbitraria.

Ahora bien, el bioderecho desde su trinchera se ha ocupado de regular ciertas formalidades y requisitos a propósito de tutelar que las decisiones comprendidas ya sea en una voluntad anticipada o en un testamento sean auténticamente autónomas y no producto de un impulso carente de reflexión.¹² Los juristas pues se han visto compelidos a integrar en las normas jurídicas los principios de la bioética, entre ellos el que constituye el eje rector de lo aquí argumentado: el principio de autonomía. En resumen, el bioderecho dirige sus esfuerzos a hacer coincidir lo moralmente válido con lo jurídicamente exigible, objetivo para nada sencillo de ser concretado.¹³

En este orden de ideas, se advierte que tanto la voluntad anticipada como el testamento encuentran fundamento en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en leyes y códigos. Limitémonos ahora a hacer una relación del fundamento de ambas figuras:

Fundamento	Voluntad anticipada	Testamento
	<p>Artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que se refiere a la dignidad humana;</p> <p>Numeral 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respecto al derecho a la vida, que comprende el vivir dignamente, así como el artículo 17° relacionado con la vida privada;</p>	<p>Artículo 17° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre el derecho a la propiedad;</p> <p>y,</p> <p>Numeral 21° de la Convención Americana sobre Derechos</p>

¹² Esta idea constituye una extensión de lo propuesto en Beauchamp, T. L. y Childress, J. F., *Principios de ética biomédica*, Barcelona, Masson, 2002, pp. 113-178, en donde los autores acotan que el principio de autonomía implica libertad de actuar y comprensión adecuada de la situación y de sus consecuencias.

¹³ Sobre todo, al interior de las denominadas sociedades plurales.

<p>Instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes para México</p>	<p>Numeral 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en alusión al derecho a la salud que incluye el decidir sobre tratamientos médicos;</p> <p>Artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo conducente al derecho a una vida digna, aunado al 5°, que recoge el derecho a la integridad personal y prohíbe tratos degradantes, y el 11°, que regula el derecho a la vida privada y el reconocimiento de la dignidad humana;</p> <p>Numeral 12° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que alberga la capacidad jurídica, y el 25°, que reconoce el derecho a decidir libremente sobre cuidados y tratamientos médicos; y,</p> <p>La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 11° con relación al consentimiento informado, la voluntad anticipada y los cuidados paliativos.¹⁴</p>	<p>Humanos en lo que ve al derecho de propiedad privada.</p>
<p>Constitucional</p>	<p>Artículo 1° con relación a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad; y,</p>	<p>Artículo 14° en lo que ve a la seguridad jurídica; y,</p>

¹⁴ Este último instrumento destaca del resto, al ser el único suscrito por el Estado mexicano en el que se regula de manera expresa la figura de voluntad anticipada.

	Numeral 4° con el derecho a la salud, que comprende la posibilidad de rechazar medidas, tratamientos y procedimientos médicos.	Numeral 17° en atención al derecho de propiedad y a la libertad para disponer de ella.
Legislación con aplicación en toda la república mexicana	El Título Octavo Bis de la Ley General de Salud, denominado “De los cuidados paliativos a los enfermos en situación terminal”	El Código Civil Federal en su Título Tercero denominado “De las sucesiones”.
Legislación local	En la actualidad, en el contexto mexicano, diecinueve legislaturas le han dado recepción a dicha figura; ¹⁵ algunas de ellas han promulgado una ley especial para la materia, mientras que otras han optado por incorporarla en sus respectivas leyes de salud.	El testamento es una realidad jurídica en todo el territorio mexicano y encuentra sustento en los códigos civiles locales.

*Elaboración propia.

En dicho corpus jurídico resalta la función que ejercen estos mecanismos como garantía de la voluntad personal frente a procedimientos, medidas y tratamientos médicos no deseados, así como frente a la manipulación o, en su caso, a las decisiones, preferencias e intereses de terceros.

Empero, es menester expresarle al lector que una arista importante a considerar es lo que podría ser calificado como barreras u obstáculos en el acceso al ejercicio anticipado de la autonomía, lo cual está estrechamente vinculado a las desigualdades que imperan en la población mexicana. A título ilustrativo pueden mencionarse la falta de información que al respecto poseen las personas, el tabú que se tiene sobre la muerte —casi todos habremos escuchado alguna vez frases como: “De eso mejor no hablemos”, “Mejor ni lo

¹⁵ Las pertenecientes a las siguientes entidades federativas: Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Aguascalientes, San Luis Potosí, Michoacán de Ocampo, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, el Estado de México, Colima, Oaxaca, Yucatán, Tlaxcala, Zacatecas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Jalisco, Sonora y Puebla, quienes fueron sumándose en ese orden.

invoquemos”, “¡Toca madera!”, “Mejor no darle ideas al destino”, entre otras—, el acceso desigual a la salud, el bajo nivel educativo y económico, etcétera.

Los mecanismos jurídicos de anticipación, como se ha apuntado en esta sección del artículo, son herramientas ético-jurídicas que intentan equilibrar la autonomía y la vulnerabilidad.

III. Tensiones y encuentros.

Una vez que hemos vislumbrado el binomio autonomía-vulnerabilidad que subsiste detrás de la figura de la voluntad anticipada y del testamento, toca ocuparnos de sus elementos en los que es posible identificar fricciones y en los que, por el contrario, se revelan confluencias. Llevar a cabo un ejercicio analítico en conjunto y comparativo se juzga razonable pues permite comprender los límites y complementariedades entre las figuras que nos ocupan.

Elemento analizado	Voluntad anticipada	Testamento	Tensiones identificadas	Encuentros o coincidencias halladas
Momento en que sus efectos se despliegan o, en otras palabras, en que comienza	En vida de quien la elaboró, cuando está en fase terminal y se ve impedido(a) para decidir o, en su caso, para expresar sus deseos de manera	Después de la muerte del testador. ¹⁷	Los efectos de la primera se despliegan antes de morir, mientras que los del segundo, después.	Se aplican cuando quien la elaboró o lo otorgó ya no puede expresarse o ya no puede actuar.

¹⁷ Pese a que el testamento le lleva un largo camino recorrido a la voluntad anticipada, aún es común advertir en conversaciones cotidianas o en personas que asisten a las oficinas notariales para recibir asesoría confusiones en torno a sus efectos; por lo que siempre será importante precisar que hasta en tanto el testador no muera, ese documento que recoge su voluntad no vale más que el papel y la tinta que se empleó para su impresión aunado a que ni la institución de legados ni el establecimiento de herederos universales restringe o limita la libertad de disposición que el actual propietario goza del bien o de los bienes de los que se trate.

su aplicación.	clara, y precisa ¹⁶ y cesan con su muerte.			
Naturaleza	Instrumento que permite programar nuestro proceso de muerte ¹⁸ (en lo que ve a condiciones y circunstancias en las que deseamos ocurra), ¹⁹ cuyos efectos inciden en los campos médico, ético y jurídico.	Acto jurídico formal predominantemente de disposición patrimonial <i>post mortem</i> .	Difieren las disciplinas que trascienden.	Los dos son unilaterales y personalísimos.
Objeto en el que recae lo expresado	Decisiones respecto a tratamientos, medidas y procedimientos	Lo que en vida constituyó el patrimonio del testador, que al	El campo al que pertenece su objeto principal es distinto: el de la voluntad al	Las dos figuras buscan que se respete y que se proteja la

¹⁶ Esta precisión es de suma relevancia, toda vez que, erróneamente, en no pocas ocasiones se cree que al elaborar una voluntad anticipada en la que se manifiesta el rechazo a uno o más tratamientos, se traduce en que, a partir de su expresión, la persona en cuestión rechaza para cualquier escenario esas medidas, procedimientos e intervenciones. El problema radica en que, debido a la desinformación, las personas optan por el silencio. Es por ello que es de vital relevancia socializar estos temas, de manera que se facilite la comprensión de las condiciones a las que está sujeta la eficacia de dicho instrumento.

¹⁸ Una vez que se ha recibido información clara y se ha tenido el espacio y el tiempo necesarios para que tenga lugar la deliberación personal y la reflexión profunda.

¹⁹ La acotación contenida entre paréntesis responde a una serie de debates cuyo sustento también es la desinformación-confusión. La voluntad anticipada no es lo mismo que la eutanasia ni que el suicidio asistido —figuras que permiten decidir el momento en que se desea morir—; las tres son, en términos de Álvarez del Río, medios para un mismo fin: la muerte digna. Consúltense si se desea profundizar en el tema Álvarez del Río, Asunción, *op. cit.*, pp. 217-243. No obstante, en latitudes en las que la eutanasia y el suicidio asistido son legales, que en la actualidad no es el caso de México, ambas figuras constituyen dos opciones más que el paciente puede solicitar vía un documento en el que se hace constar su voluntad anticipada.

previamente.	médicos para situaciones futuras.	morir conformará la masa hereditaria.	bioético y el del testamento al patrimonial.	voluntad individual de la persona.
Fundamento ético	Principio de autonomía y dignidad humana.	Libertad dispositiva y principio de autonomía de la voluntad.	La voluntad anticipada se elabora con miras a preservar la calidad de vida y a evitar la implementación de tratamientos médicos desproporcionados o contrarios a las convicciones del paciente, mientras que el testamento se ocupa de organizar los bienes que se adquirieron en vida.	Ambas figuras enfatizan el respeto a la voluntad individual.
			En la práctica, es más común que las personas estén conscientes de la dinamicidad de su voluntad en	Ambas reconocen el carácter dinámico de la voluntad de las personas.

Dinamicidad de la voluntad	Es revocable, en tanto haya capacidad.	Es revocable hasta la muerte del testador.	relación al testamento que sobre la voluntad anticipada. Lo anterior incide directamente en la actualización de uno y otro instrumento.	Empero, en ambos casos, la última versión es la que prevalece, salvo excepciones. ²⁰
	Aunque varía de una legislación a otra, se observa predominantemente la forma escrita y la previsión de dos vías: la notarial y	Dependen del tipo de testamento que se otorgue. ²¹ Para el público abierto, que es el más común y el más seguro, se prevé en términos	Existe en el contexto nacional mayor heterogeneidad en las formalidades de la voluntad anticipada, a diferencia del testamento, que se circunscribe a un marco	Preeminencia escrita,

²⁰ Las cuales pueden actualizarse cuando la versión más reciente es declarada nula, falsa, resulta ineficaz o inclusive cuando el último instrumento no revoca totalmente el anterior, sino únicamente parte de él. Esto último, aunque legalmente posible, en la práctica no suele ser una constante, ya que se prefiere transcribir cláusulas que previamente habían sido manifestadas para evitar conflictos posteriores que demanden interpretación. Cabe considerar, por otra parte, que en el ideal de uno y otro mecanismo jurídico de anticipación se debe procurar que las palabras traduzcan con exactitud el pensamiento y la voluntad de su autor, pues cuando es menester interpretarlos debido a dudas, se corre el riesgo de incurrir en suplantaciones de voluntad, haciendo prevaler otra voluntad distinta. Este análisis en lo que ve al testamento ya fue abordado previamente por Bañuelos Sánchez; véase si se desea profundizar en el tema Bañuelos Sánchez, Froylán, *Interpretación de los contratos y de los testamentos*, 5a ed., México, Orlando Cardenas Editor, 1992, pp. 162-200.

²¹ Existiendo el testamento público abierto, el público cerrado, el ológrafo y aquellos previstos para situaciones extraordinarias como lo son el testamento hecho en país extranjero, el marítimo y el militar.

Formalidad es legales	la del ámbito de la salud, a través esta última, del uso de formatos autorizados. Así mismo se contempla la concurrencia de testigos y algunas legislaciones prevén la existencia de un registro encargado de su control y resguardo.	generales que se haga ante notario público, que el testador exprese su voluntad, que el fedatario público la redacte, que se le dé lectura de manera íntegra en voz alta y que sea firmado por el otorgante, ²² el notario en cuestión y los testigos en caso de requerirse.	jurídico unificado. En adición, las formalidades para la revocación de uno y otro instrumento son distintas; en el caso de la voluntad anticipada, suelen ser más flexibles, ²³ mientras que en el testamento deben observarse las mismas que para su otorgamiento.	preocupación por la certeza jurídica y la autenticidad del documento.
Conflicto o disputa con terceros	La voluntad anticipada puede entrar en tensión respecto a la figura de objeción de conciencia por parte del personal médico, misma	El testamento puede entrar en colisión con el derecho que tienen acreedores de todo tipo, incluyendo los alimentarios,	Las disputas de la voluntad anticipada se suscitan en vida del paciente, las del testamento <i>post mortem</i> . De igual manera, la	En ambos casos, los conflictos se actualizan cuando lo que la persona eligió de manera libre y autónoma

²² En caso de imposibilidad, se contempla la impresión de la huella dactilar.

²³ Inclusive se permite revocarla de manera verbal, mientras la persona conserve o recupere su capacidad para decidir.

	<p>que faculta a sus integrantes para abstenerse de realizar procedimientos y tratamientos médicos particulares que entren en conflicto con sus convicciones.²⁴</p> <p>Por otro lado, los deseos de familiares pueden intentar prevalecer por encima de la voluntad del paciente.²⁵</p>	<p>pues es preciso acotar que la autonomía no es absoluta y puede verse limitada derivado de obligaciones previas.²⁶</p>	<p>resolución de los conflictos de la voluntad anticipada suele ser más urgente debido a lo que compromete o está en juego.</p>	<p>se contraponen a lo que otros esperan o necesitan.</p>
--	---	---	---	---

*Elaboración propia.

IV. Hacia una lectura articulada.

Advertidas las tensiones y las convergencias existentes entre la voluntad anticipada y el testamento, en esta sección nos ocuparemos de proponer cómo integrarlas a propósito de ofrecer una perspectiva más profunda de la autonomía en el contexto del final de la

²⁴ De ahí la importancia de que las instituciones de salud garanticen la disposición de personal no objetor, para que proceda a atender al paciente en sustitución de quien manifestó su objeción.

²⁵ A título ilustrativo, se puede mencionar el escenario en el que, habiendo rechazado el paciente soporte vital, los familiares desean prolongar su vida todo lo posible por razones afectivas e inclusive religiosas, o, en su caso, el supuesto contrario en el que el paciente manifestó su aceptación a todos los tratamientos disponibles y sus familiares lo estiman costoso.

²⁶ Al respecto, entran a juego cuestiones relacionadas con el derecho de preferencia.

vida. Para ello es preciso anunciar que se trata de figuras complementarias; ambas son mecanismos jurídicos de anticipación que fueron ideados a fin de tutelar la autonomía de las personas. Es cierto, cada una se ocupa de un plano o espacio distinto de la libertad; no obstante, esta situación no justifica que se asuman como aisladas.

Visto de esta forma, es sencillo reconocer un hilo conductor entre la voluntad anticipada y el testamento, consistente en la garantía del derecho a decidir, el cual sirve de fundamento a esta propuesta. Así mismo se advierte que el estar reguladas por separado no las vuelve figuras ajenas o incompatibles.

Una y otra se elaboran cuando la persona está consciente y plena de sus facultades; si se quiere ver desde el ámbito del derecho, tanto la voluntad anticipada como el testamento se crean cuando la persona en cuestión disfruta de la capacidad de ejercicio. De este modo, las personas buscan proyectar su autonomía hacia el futuro; en el caso de la voluntad anticipada, se planifican cuidados y atenciones para escenarios en los que se encuentren impedidos para expresar por sí mismos de manera clara y precisa sus deseos, mientras que en el caso del testamento, las personas recurren principalmente a él para ser ellos quienes decidan el destino del patrimonio que conformaron en vida una vez que llegue a su fin.²⁷

De interesante complemento a lo aquí expuesto sirve el señalar que, de acuerdo a lo establecido por distintos sistemas jurídicos, es menester que quien opta por recurrir a cualquiera de estos dos mecanismos de anticipación observe determinadas formalidades, es decir, satisfaga una serie de requisitos, de los cuales algunos están vinculados al contenido del documento o instrumento en el que se hacen constar las declaraciones y las cláusulas que recogen los deseos y la voluntad de la persona en cuestión, mientras que

²⁷ Importa precisar que el testamento puede comprender bienes presentes y futuros, toda vez que, pese a que el otorgante desee instituir legados para disponer de sus bienes, al asistir con su notario de confianza o al momento en que el auxiliar de notaría lo asesore, le sugerirá señalar herederos universales, haciéndole ver que, de no establecerse, podrían actualizarse supuestos en los que, por existir bienes diversos a los considerados para legar, habría que iniciar una sucesión legítima respecto a lo no contemplado. Evidentemente, quien decide otorgar testamento pretende evitar ello; no obstante, la información que le es proveída no persigue influir en tal o cual sentido de la decisión que tome el otorgante; por el contrario, busca revelar las consecuencias de tal o cual sentido, de manera que el otorgante, siendo debidamente informado, proceda a deliberar y a manifestar sus deseos.

otros solicitan la intervención de terceros, como pueden ser testigos, fedatarios públicos, personal adscrito al sector de la salud, etcétera.²⁸

Debo, a su vez, mencionar que ambas figuras buscan hacer frente no sólo a la vulnerabilidad ontológica de la que ya nos ocupamos al inicio del presente manuscrito, sino también a los conflictos decisionales de los que suelen ser parte nuestros familiares, allegados y quienes nos sobreviven. Voluntad anticipada y testamento, cada una en su respectivo ámbito de aplicación, buscan evitar la incertidumbre, el sufrimiento y el conflicto. Es por ello que no habrá de extrañarnos que la campaña denominada *Septiembre, mes del testamento*, suela ir acompañada de eslóganes como “¡Haz tu testamento y herédales tranquilidad!”, “¡Déjales un recuerdo de amor para el futuro!”, “¡Herédales bienes, no problemas!” y un largo etcétera.²⁹

En adición, se observa que la voluntad anticipada y el testamento encuentran recepción en lo jurídico, pero también en lo existencial, pues en un campo y en otro ambas reconocen la importancia de planificar el final de nuestra vida; situación a la que se aproxima la bioética y el bioderecho.

Se parte de aceptar que posiblemente emerjan críticas cuyo contenido resalte las diferencias entre uno y otro mecanismo, posiblemente enfatizando que su objeto no es el mismo, que la temporalidad a la que están sujetos sus respectivos efectos difiere y que, como hemos señalado, su marco normativo es distinto. En efecto, las decisiones que comprende la figura de voluntad anticipada se relacionan con tratamientos médicos y con las condiciones en las que se muere, mientras que lo decidido a través de un testamento se vincula a la disposición de nuestro patrimonio, así como a otras disposiciones personales.

²⁸ En este punto llaman la atención análisis críticos que se han ofrecido respecto a determinados requisitos, en los que sus autores cuestionan la efectividad y la conveniencia de ellos, dejando ver que en ocasiones dichos requisitos se convierten de facto en obstáculos que impiden o que dificultan el ejercicio de los derechos que supuestamente albergan y salvaguardan. A título ilustrativo, si se desea, puede consultarse García Camino, Bernardo, Hall, Robert T. y Miranda, Eugenio, *La ética del cuidado paliativo*, México, CONBIOÉTICA y Secretaría de salud, 2021, libro en el que los autores califican a la voluntad anticipada como compleja y primariamente legal.

²⁹ Gobierno de México, “Mes del testamento”, *gob.mx (blog)*, 2024, <https://www.gob.mx/testamento>. Adicionalmente, mencionar que, similar a esta campaña iniciada en 2003 que busca fomentar la cultura testamentaria, en lugares como la Ciudad de México y el Estado de México se ha impulsado, a través de convenios, campañas denominadas *Marzo, mes de la voluntad anticipada*, con las que se intenta promover el derecho a una muerte digna y socializar información al respecto. Visítase Excelsior, “Mes del testamento”, *Excelsior*, 2 de marzo de 2022, <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/marzo-mes-de-la-voluntad-anticipada-que-es-y-como-se-puede-ejercer/1501723>

También es cierto, la voluntad anticipada surte efectos cuando somos incapaces de expresar de manera clara y precisa nuestros deseos antes de morir y el testamento, en cambio, surte efectos después de la muerte. Del mismo modo, la voluntad anticipada se encuentra regulada cotidianamente en leyes particulares de la materia o, en su caso, en leyes de salud, a diferencia del testamento, que se regula por los códigos civiles y le son aplicadas algunas cuestiones establecidas por las leyes del notariado.

No obstante, todo ello, si se propone integrarlas en una misma lectura, es porque la autonomía no se agota en uno u otro plano; la autonomía comprende cuerpo, salud, vida, patrimonio, identidad, ejercicio de derechos y cuidado de otros. Nos encontramos, en efecto, con que este principio es el puente entre ambas figuras, y el que permite reconocerlas como manifestaciones de una misma facultad: decidir por nosotros mismos.

Ahora bien, si la autonomía es el puente, la bioética y el bioderecho son aquello que nos facilita establecerlo y recorrerlo, pues son disciplinas que permiten pensar el tránsito hacia la muerte y su planificación como algo multidimensional.

La cuestión es decisiva, ya que el asumir un enfoque integral trae consigo múltiples beneficios que repercuten en cuestiones teóricas, jurídicas, sociales y culturales. En lo que ve al primero de los ámbitos mencionados, una lectura articulada pone en evidencia que la autonomía en el final de la vida involucra todas las dimensiones de la persona y es menester que se reconozca así, pues de lo contrario, pese a afirmar una postura libertaria, se estaría impidiendo u obstaculizando la consecución de un proyecto de vida completo. Por su parte, en el campo del derecho, pensar a la voluntad anticipada y al testamento como figuras complementarias podría impulsar reformas que buscaran coordinarlas, pudiendo inclusive considerar la existencia de un registro que integrara ambos instrumentos —no necesariamente de manera fusionada— y que permitiera que cada persona tuviera un expediente único que condensara la totalidad de sus deseos expresados de manera anticipada.

Por si fuera poco, la voluntad anticipada con un enfoque como el propuesto podría beneficiarse del grado de aceptabilidad que en la actualidad goza el testamento e inclusive favorecería su difusión y, consecuentemente, incrementaría la información de ella a la que pueden acceder las personas; lo que fomentaría que planifiquen efectivamente el confin

de su existencia, no solo en lo que ve a decisiones patrimoniales y relacionales, sino también médicas.

Tuve ocasión de exponer mi propuesta y quiero afirmar, por si en este momento el lector lo duda, que quien escribe no pretende fundir ambas figuras, si acaso contribuir a aproximarnos a ellas desde el mismo horizonte interpretativo. De haberse logrado ese cometido, no costara asumirnos como vulnerables, sabernos autónomos y reconocernos como portadores de una voz susceptible de anticiparse.

V. Conclusiones.

En el presente trabajo se expuso la finitud como parte de la condición humana, la cual impulsa a planificar el final de la vida de acuerdo a nuestros deseos, valores y convicciones.

Tal y como fue abordado, la voluntad anticipada y el testamento, pese a que operan en distintos ámbitos y momentos, comparten su razón de ser, toda vez que ambos buscan hacer frente a la vulnerabilidad preservando la autonomía de las personas, en aquellos escenarios en los cuales se ven impedidas para comunicar por sí mismas sus preferencias, sea porque no estén conscientes, no puedan manifestarlas de manera clara y precisa o simplemente porque ya hayan dejado de existir.

Desde la bioética se pudo observar que ambos constituyen mecanismos jurídicos de anticipación y son una expresión de autogobierno en el tránsito hacia la muerte. Por su parte, el bioderecho se ocupa de revisar cómo, a través de las normas, se busca tutelar dicha autonomía.

En ese orden de ideas, se advirtió la viabilidad de una lectura articulada que no pretende hacer una fusión de ellas, sino reconocerlas como expresiones complementarias de un mismo principio que faculta a las personas para decidir sobre su cuerpo, su salud, su vida, su patrimonio y su relación con otros.

Para concluir, se estima conveniente anotar que, si se promueve el uso de estos mecanismos, es decir, si se insta a planificar, no es desde una actitud de resignación, sino de aceptación, responsabilidad y cuidado. Siempre cabrá sugerir que se incrementen campañas o estrategias de difusión que fortalezcan una cultura de anticipación jurídica

para eventos latentes. Finalmente, futuras líneas de investigación podrían continuar profundizando en la voluntad anticipada y el testamento desde un enfoque integrador de bioética y bioderecho y, bajo ese tenor, analizar la conveniencia de integrar un marco normativo unificador que se ocupe de regular ambas figuras respetando su diferencia conceptual, o, en su caso, centrarse en investigar el impacto que los tabúes sobre la muerte tienen en la planeación anticipada o debatir en torno a los efectos positivos y negativos que podría traer consigo la simplificación de trámites para la elaboración de dichos instrumentos.

VI. Referencias utilizadas.

Fuentes bibliográficas

- ALEXY, Robert, Derecho y razón práctica, 3a ed., Ciudad de México, Fontamara, 2014.
- Aristóteles, Metafísica, 2a reimpr., trad. de Tomás Calvo Martínez, Madrid, Editorial Gredos, 2003
- BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylán, Interpretación de los contratos y de los testamentos, 5a ed., México, Orlando Cardenas Editor, 1992.
- BEAUCHAMP, T. L. y CHILDRESS, J. F., *Principios de ética biomédica*, Barcelona, Masson, 2002.
- FASSI, Santiago C., Tratado de los testamentos, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1970, vol. 1.
- GARCÍA CAMINO Bernardo, HALL, Robert T. y MIRANDA, Eugenio, La ética del cuidado paliativo, México, CONBIOÉTICA y Secretaría de salud, 2021.
- KANT, Immanuel, Fundamentación de la metafísica de las costumbres, traducción de Manuel García Morente, Puerto Rico, Pedro M. Rosario Barbosa, 2007.
- KRAUS, Arnoldo y PÉREZ TAMAYO, Ruy, *Diccionario incompleto de bioética con comentarios y preguntas*, Ciudad de México, Taurus, 2007.

Fuentes hemerográficas

- FEITO GRANDE, Lydia, “Vulnerabilidad”, Anales del Sistema Sanitario de Navarra, Madrid, vol. 30, supl. 3, 2007, pp. 7-22,

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002&lng=es&nrm=iso

Legislación nacional

Código Civil Federal, 2025, México,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>

Código Civil para el Distrito Federal, 2025, Ciudad de México,
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, México,
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.pdf

Ley General de Salud, 2025, México,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Legislación extranjera e internacional

Código Civil de la Nación, 2025, Argentina,
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2025, Comisión Interamericana de Derechos Humanos,
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2025, Comisión Interamericana de Derechos Humanos,
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Convencion_ISP_DHPM.pdf

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2025, Organización de las Naciones Unidas,
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2025, Organización de las Naciones Unidas,
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2025, Organización de las Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2025, Organización de las Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Red Internacional (Internet)

Excelsior, “Mes del testamento”, Excelsior, 2 de marzo de 2022, <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/marzo-mes-de-la-voluntad-anticipada-que-es-y-como-se-puede-ejercer/1501723>

Gobierno de México, “Mes del testamento”, gob.mx (blog), 2024, <https://www.gob.mx/testamento>.